



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-23584934-GDEBA-DGAMAMGP-Convalidacion ANODIZADOS LIBERTAD S.A

VISTO el expediente EX-2022-23584934-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las Actas de Inspección B00169287/89, con fecha 16 de junio de 2022 se fiscalizó el establecimiento de la firma ANODIZADOS LIBERTAD S.A (CUIT N° 30-60526850-8), sito en calle Libertad N° 2081, de la localidad de Villa Ballester partido de General San Martín, cuyo rubro es taller de tratamiento galvánico, anodizado y pintado de aluminio, disponiéndose la Clausura Preventiva de un equipo sometido a presión, por constatarse en planta que dicho equipo compresor, con un pulmón de aire comprimido asociado, poseía últimos ensayos exhibidos vencidos en fecha 30/06/2017, debido a la existencia de peligro inminente sobre los trabajadores, no colocándose fajas ni precintos debido a que la firma no podía parar el proceso productivo iniciado ese día, quedando bajo su responsabilidad exclusiva el uso del equipo clausurado (orden 8);

Que, posteriormente mediante Acta de Inspección B00163904 de fecha 20 de julio de 2022, se fiscalizó nuevamente el establecimiento de la firma mencionada precedentemente, disponiéndose en esta ocasión la Clausura Preventiva Parcial, acorde a lo establecido en el artículo 20 inciso (II) del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, recayendo dicha medida sobre el pulmón acumulador de aire comprimido señalado. La firma se encontraba operando en las mismas condiciones que la fiscalización anterior mencionada, no acreditando documentación tendiente a revertir las

faltas constatadas, así como tampoco constaba que se hubieran realizado las presentaciones pertinentes de los ensayos no destructivos correspondiente al pulmón acumulador de aire comprimido, el cual se encontraba operativo. No se procedió a colocar fajas ni precintos, quedando bajo responsabilidad exclusiva de la firma el uso del aparato sometido a presión; por lo tanto ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, y la situación no admitió demoras en la adopción de medidas preventivas (orden 3);

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en los ordenes N° 3 y 8, incorporadas como ACTA-2022-23576954-GDEBA-DPCYFMAMGP e ACTA-2022-19530907-GDEBA-DPCYFMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, bajo el orden N° 9, mediante IF-2022-23693007-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva, informando: “(...)se procedió a la *CLAUSURA PREVENTIVA PARCIAL* de la firma, acorde a lo establecido en el artículo 20 inciso (ii) del Anexo I Decreto 531/19 reglamentario de la Ley 11459, recayendo dicha medida sobre un pulmón acumulador de aire compresor. Acta B00169304, Orden n° 3 Ello, debido a que no se acreditaron los controles y ensayos que estipula la normativa vigente en la materia, Res. 231/96 modificada por la Res. 1126/07, complementarias de la Ley 11459. De dicho equipo se acreditaron oportunamente ensayos vencidos en el año 2017...Esta actuación fue complementaria de la realizada en fecha 16 de junio de 2022. Actas B 169287/89, que se agregan en el orden n° 8...Se remite para su conocimiento y prosecución de las actuaciones, para la convalidación de la clausura preventiva parcial impuesta sobre la firma.(...)”;

Que, bajo el orden N° 11, mediante PV-2022-24194038-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización determinó “(...) prosiga el trámite para la *Convalidación de la Clausura de los Aparatos Sometidos a Presión*. Cumplido, vuelva a DPCYF para su seguimiento (...)”;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento de la firma ANODIZADOS LIBERTAD S.A (CUIT N° 30-60526850-8), sito en calle Libertad N° 2081, de la localidad de Villa Ballester, partido de General San Martín, cuyo rubro es taller de tratamiento galvánico, anodizado y pintado de aluminio, recayendo dicha medida sobre un pulmón acumulador de aire compresor, ello por las facultades otorgadas por el artículo 20 inciso (ii) del Anexo I Decreto N° 531/19 reglamentario de la Ley N° 11459, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.